

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

CARTA DE SU SANTIDAD

AL ILUSTRISIMO Y REVERENDISIMO SEÑOR ARZOBISPO DE TOURS

LEON XIII, PAPA.

Venerable Hermano, salud y bendicion apostólica.

Es, á no dudar, triste y doloroso haber de tratar con severidad á aquellos á quienes se profesa afecto de padre; pero aun cuando cueste, el obrar así se constituye á veces un deber para aquellos que tienen que mirar por la salvacion de los demás, manteniéndoles en el camino de la santidad. Y la severidad debe ser mayor y se hace necesaria cuando hay razones para temer que el daño aumente al correr del tiempo, y redunde en detrimento de las almas.

Esos son los motivos, V. H., que os han impelido á usar de vuestros poderes para censurar un escrito, á todas luces reprehensible, tanto por las ofensas que encierra para la autoridad sagrada de los Prelados, cuanto porque ataca, además, no solo á uno sino á gran número, presentando sus actos y su administracion en términos llenos de acrimonia, citándoles, ó poco menos, ante su tribunal, cual si hubieran faltado á sus más grandes y más sagrados deberes.

No, no cabe aguantar por ningun concepto, que seculares que hacen protestas de catolicismo, lleguen hasta arrogarse á las claras, en las columnas de un periódico, el derecho de denunciar y de criticar con desaforada licencia, y como mejor les plazca, á toda clase de personas, sin exceptuar á los Obispos, figurándose que les es permitido tener en todo, salvo en lo que respecta á la fé, las opiniones que les agradan, y juzgar de todo y á todos segun su gusto.

Nada hay, V. H., en la cuestion presente que pueda haceros dudar de Nuestro asentimiento y de Nuestra aprobacion. Es primor-

dial deber de Nuestro cargo el de velar, uniendo Nuestros esfuerzos á los vuestros, para que la divina autoridad de los Obispos permanezca inviolable y sagrada. A Nós corresponde tambien el mandar y hacer que donde quiera sea fuerte y honrada, y obtenga en todo por parte de los católicos, la justa sumision y el justo respeto que la son debidos.

En efecto, el divino edificio de la Iglesia se apoya verdaderamente, como base por todos reconocida, en primer término sobre Pedro y sus sucesores, y despues sobre los Apóstoles y sus sucesores los Obispos. Escucharlos y despreciarlos es escuchar y despreciar al mismo Jesucristo Nuestro Señor. Los Obispos forman la porcion más augusta de la Iglesia, la que instruye y gobierna, por derecho divino, á los hombres; de manera que quien quiera que les resista, y se niegue con tenacidad á obedecer sus palabras, se aparta de la Iglesia. (San Mateo, XVIII 17.) Mas la obediencia no se ha de encerrar en los límites de las materias que tocan á fé; su dominio es mucho más vasto y se extiende á cuanto abraza el poder episcopal. Para el pueblo cristiano los Obispos no son únicamente maestros en la fé, sino que se hallan tambien colocados á la cabeza para regir y gobernar; son responsables de la salvacion de los hombres, que Dios les ha confiado, y de que habrán de dar cuenta un dia. Por lo cual el Apóstol San Pablo dirige á los cristianos esta exhortacion: *Obedeced á los que están á vuestra cabeza, y estadles sometidos, porque velan sobre vosotros y deben dar cuenta de vuestras almas.* (Heb.. XIII, 17.)

Es hecho constante y reconocido, que existen en la Iglesia dos órdenes distintos por su naturaleza; los pastores y el rebaño; los jefes y el pueblo. Toca al orden primero el cargo de enseñar, dirigir y gobernar á los hombres en la vida, é imponer reglas; toca al otro el deber de estar sometido al primero, el de obedecerle, el de honrarle y el de cumplir sus órdenes. Por tanto, si los subordinados usurpan las atribuciones del superior, no solo incurren en un acto de ofensiva temeridad, sino que además subvierten, en cuanto á ellos toca, el orden tan sabiamente establecido por la Providencia del Divino fundador de la Iglesia. Si por azar se encontrara en el campo del Episcopado un Obispo que no tuviera lo suficientemente presente su dignidad, ó que pareciera infiel á alguna de sus santas obligaciones, no por ello perderia nada de sus poderes en tanto que permaneciere en comunión con el Pontífice Romano, ni á nadie le seria permitido amenguar, ni en poco ni en mucho, el respeto y la obediencia debidos á su autoridad. En cambio, escudriñar los actos episcopales y criticarlos, no pertenece en modo alguno á los particulares, sino solo á aquellos que en la gerarquía sagrada tienen un poder superior; y sobre todo al Pontífice Supremo, puesto que á El confió Jesucristo el cuidado de apacentar, no solo á los corderos sino á las ovejas. A lo más, cuando los fieles tienen grandes motivos de queja, les está permitido deferir la causa entera al Pontífice Romano, siempre que, guardando la prudencia y moderacion aconsejadas por el bien comun, no se desborden en sus

palabras, y acriminaciones que contribuyan á engendrar odios y divisiones, y seguramente á aumentarlas.

Estos principios fundamentales no se pueden conculcar sin que se produzca por ello la confusion y la ruina del gobierno de la Iglesia. Y Nós hemos cuidado en distintas ocasiones de recordarlos é inculcarlos. Nuestras cartas á nuestro Nuncio en Francia, que citais bien oportunamente, se expresan con toda claridad, así como las dirigidas despues al Arzobispo de París, á los Obispos belgas, á algunos Obispos italianos, y las dos Encíclicas á los Obispos de Francia y España.

De nuevo hoy recordamos esos documentos, y de nuevo Nós los inculcamos con grande esperanza de que Nuestras advertencias y Nuestra autoridad apaciguarán la actual agitacion de ánimos en vuestra diócesis, calmándose y sosteniéndose todos en la fé, en la obediencia, en el justo y legitimo respecto hácia cuantos están revestidos de sagrados poderes en la Iglesia.

Ha de considerarse que faltan á esos deberes, no solo aquellos que rechazan sin velos y de frente la autoridad de sus jefes, sino tanto como ellos, cuantos se les manifiestan contrarios y hostiles, valiéndose de astutas tergiversaciones, y por vías oblicuas y disimuladas. La virtud verdadera y sincera de la obediencia no se manifiesta solo en palabras; consiste sobre todo, en la sumision del ánimo y de la voluntad.

Mas puesto que se trata aquí de una falta cometida por un periódico, es de todo punto necesario que á los redactores de los periódicos católicos Nós les intimemos una vez más que respeten, como leyes sagradas, las enseñanzas mencionadas antes, sin que puedan salirse de ellas. Además, que estén persuadidos y graben en su espíritu que si osan salirse de estas prescripciones y abandonarse á sus juicios personales, bien sea prejuzgando decisiones de la Santa Sede, bien hiriendo la autoridad de los Obispos y erigiéndose en una autoridad que no tienen. en vano pretenderán conservar el honroso nombre de católicos y defender los intereses de la santa causa de que dicen ser partidarios.

Para concluir, Nos deseamos vivamente que los que se han extraviado vuelvan á ideas más sanas, y que el respeto á la autoridad de los Obispos quede arraigado en todos los ánimos.

Nos os concedemos en el Señor, como testimonio de nuestra benevolencia y de Nuestro afecto, á vos venerable hermano, á todo vuestro Clero y á vuestro pueblo, la bendicion apostólica.

Dado en Roma en San Pedro el diez y siete de Diciembre del año mil ochocientos ochenta y ocho, onceno de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

NOTA. *No hemos visto el original de esta carta, cuya traduccion tomamos de otros Boletines, y de orden del Ilmo. y Rvmo. Prelado Diocesano*

en todas las iglesias que oc...

recibido este Boletín.

NOS EL DOCTOR DON PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo
 de Osma, etc., etc.*

A NUESTRO AMADO CLERO SALUD Y BENDICION.

Siendo Arzobispo de Bolonia el Cardenal Lambertini, despues Benedicto XIV, se lamentaba *Instit.* 32 de ver algunos Sacerdotes, que en un principio ejercieron brillantemente el cargo de confesores, pero que, abandonando despues el estudio, perdieron la ciencia que tenian, *viniendo á ser principiantes los que en otro tiempo eran peritísimos en ella.* «En grandísimo peligro, añade, están los confesores, que abandonan el estudio, pues se exponen á cometer desatinos» en el ejercicio de su ministerio. Por eso cuidó con solicitud constante de que en su Arzobispado se tuvieran por el Clero Conferencias morales y litúrgicas, como desde muy antiguo, estaba y está mandado que se tengan en toda la Iglesia. Para que el confesor cumpla con sus deberes, es preciso que no deje los libros de la mano, pues de lo contrario se olvida lo que se ha aprendido. Asi es que los Prelados Diocesanos han procurado siempre, en cuanto ha estado en su mano, y segun es de su obligacion, que los Sacerdotes posean la ciencia necesaria, porque de otro modo es imposible que puedan desempeñar su cargo, del cual, por lo tanto, son indignos. Dios dice por su profeta Oseas cap. 4: *Tu scientiam repulisti et ego repellam te, ne Sacerdotio fungaris mihi.* Mas para poseer esa ciencia tan necesaria, y no comprometer, por su ignorancia, su salvacion, es absolutamente preciso que repasen á menudo la Teología moral y la Sagrada Liturgia, sin olvidar los buenos libros de Ascética y Mistica. Pueden no desatender otros estudios útiles, si su talento y aplicacion son capaces de abarcarlos; pero en todo caso, han de ser preferidos los propios de su ministerio. Por eso estableció la Iglesia las conferencias, de que se trata; pero no ha supuesto, á Nuestro juicio, que esas reuniones literarias que se tienen de tarde en tarde, bastan para que el confesor adquiriera, ó no olvide toda la ciencia que le es necesaria: esas reuniones sirven para adquirir mayor caudal de conocimientos con las cuestiones que se susciten entre los compañeros, y las observaciones ó dificultades que estos propongan: para avivar el ingenio, y despertar en todos noble emulacion; y para estimularlos á que no abandonen el estudio, aun de las materias de que no se trate en la reunion.

Restablecidas en Nuestra Diócesis dichas conferencias morales y litúrgicas, por Nuestro Decreto, publicado en el BOLETIN del 31 de Diciembre de 1870, se han celebrado hasta ahora con arreglo á las instrucciones manuscritas, que á su tiempo hemos dado, y que no han sido publicadas, á fin de saber lo que la experiencia aconsejase convenir que fuese modificado en ellas. En su vista pues, quedan abro-

gadas; y así, dando por reproducido el susodicho decreto, mandamos que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los centros de conferencias en todo el Obispado son los que se mencionan á continuación de Nuestro expresado decreto, á los cuales deberán concurrir respectivamente todos los señores eclesiásticos de los pueblos que allí mismo se expresan.

2.º En el centro de Burgo de Osma habrá tres puntos para las conferencias á saber: uno en el Palacio Episcopal, al cual y bajo Nuestra presidencia, ó la de Nuestro Vicario general, y en su defecto, del capitular presente, de silla más alta, concurrirán todos los miembros del Cabildo Catedral y Nuestros familiares: otro en el Seminario Conciliar, y bajo la presidencia del inmediato superior del mismo, y al cual concurrirán los Beneficiados de Nuestra Santa Iglesia Catedral, y los eclesiásticos que vivan dentro del establecimiento: y otro en casa del Párroco y bajo su presidencia, y en su defecto de la del Párroco más antiguo, y al cual concurrirán todos los demás eclesiásticos de Burgo de Osma, Osma, Lodares y Valdenarros.

3.º En el centro de Soria habrá dos puntos para las conferencias: uno en casa del Abad de Nuestra Insigne Iglesia Colegial, y al cual concurrirán, bajo la presidencia de aquél y en su defecto del capitular más antiguo, todos los capitulares y beneficiados: otro en casa del Arcipreste, bajo la presidencia de éste, y al cual concurrirán los Párrocos y demás eclesiásticos de Soria, Golmayo, Barrio de las Casas y Los Rábanos.

4.º En los puntos no expresados ántes, las conferencias serán presididas, dirigidas y ordenadas por el Arcipreste respectivo, al tenor del párrafo 6.º de las atribuciones concedidas á los Arciprestes, y publicadas en el BOLETIN del 4 de Mayo de 1870, y donde no esté presente el Arcipreste, por el Párroco de más edad entre los concurrentes, y en su defecto, por el economo de más edad.

5.º Todos los eclesiásticos de cualquier categoría, desde los tonsurados inclusive, están en la estrecha obligación de asistir á las conferencias, pues, segun se Nos ha comunicado por la Sagrada Congregacion del Concilio, sólo se exceptúan los imposibilitados. Los morosos en la asistencia, cuya falta no justifiquen por medio de *escrito jurado*, que enviarán á la primera reunion siguiente á la que faltaron, además de incurrir en las multas, de que se hablará despues, serán llamados á exámen, cuando así lo juzguemos, segun fué dispuesto en la sobredicha *Institucion* 102, y por otra parte, sus faltas les servirán de demérito en los concursos á beneficios eclesiásticos.

Las faltas de asistencia á las conferencias serán dispensadas sólo cuando las causas que se aleguen para aquellas, sean por enfermedad de los obligados á asistir; por su ausencia autorizada de la parroquia; ó por la perentoria necesidad de acudir al auxilio espiritual de algun enfermo de peligro.

6.º Las conferencias se tendrán todos los jueves por la tarde pre-

eisamente, y de quince en quince dias; y cuando el jueves sea fiesta de precepto, se aplazarán para el primer dia siguiente que no lo sea. Antes de principar el ejercicio se rezará el himno *Veni Creator* con la correspondiente oracion.

7.º Corresponde al presidente de cada uno de los puntos donde se tienen las conferencias, determinar la hora de reunion, procurando la conveniencia de los obligados á asistir, fijar la duracion del ejercicio, que no deberá bajar de una hora, é invitar á los presentes á que hagan observaciones sobre las materias tratadas en la conferencia, y propongan las dificultades que tengan por conveniente, á las cuales contestará el que ha ejercitado, y en su defecto el mismo presidente. Le corresponde á éste asimismo, enviar al Arcipreste respectivo la solucion del caso, y el acta de la conferencia, levantada segun se dispone en la regla 10.º

8.º Le corresponde tambien señalar al fin de cada conferencia la materia sobre que ha de versar la siguiente, ajustándose al programa que oportunamente daremos; apreciar los motivos que en cada caso de no asistencia deberán exponerle, segun la regla 5.º, los adseritos á su centro ó punto, exigiendo, si no fuesen aquellos bastante justificados, á cada uno de los que falten á la conferencia, la multa de diez reales, que pondrá á Nuestra disposicion para pobres; en la inteligencia de que si dicho presidente faltase al deber de exigir esta multa, ó al de no permitir que las suertes, de que se habla en la regla 9.º, se echen para otra conferencia, y no para la del dia, ó al de enviar al Arcipreste el acta de la conferencia y la solucion del caso, incurrirá él irremisiblemente por cada falta de estas, en la multa de diez duros, que es la misma, impuesta en casos semejantes, por Benedicto XIV, siendo Arzobispo de Bolonia.

9.º En la conferencia explicará con claridad, y la necesaria extension, la materia que corresponda, aduciendo razones de los mejores autores, aquel de los concurrentes á quien le toque por suerte, y responderá á las dificultades que le presenten, ú observaciones que le hagan; pero las suertes se han de echar, bajo la responsabilidad del presidente, en el mismo acto para la conferencia del dia, de manera que todos los concurrentes tengan que ir preparados. Concluida la explicacion de la materia, se echarán suertes para el caso, para el cual irán todos preparados asimismo, llevándole resuelto por escrito en castellano, y mejor en latin; y aquel, á quien le toque, le resolverá de memoria, fundando su solucion en graves autores; pero ni en estas suertes, ni en las anteriores, entrará el presidente de la conferencia del palacio episcopal. Aprobada la solucion del caso por la mayor parte de los asistentes, será firmada y remitida del modo que la de que se habla en la regla siguiente, y en lugar de la misma; mas sino fuese aprobada, se resolverá la que ha de recaer por la mayor parte asimismo de los asistentes; pero los que disientan pueden, si quieren, enviarnos directamente, y no de otra manera, la solucion suya.

10.º En cada punto señalado para las conferencias habrá un Secretario nombrado por el presidente, y será de su cargo el consignar por escrito la solución que recaiga á los casos morales y litúrgicos, y entregarla con su firma al presidente, el cual con su V.º B.º, la remitirá al Arcipreste. Del mismo Secretario será cargo tambien el levantar el acta de los asistentes á la conferencia, y entregarla con su firma al Presidente, el cual asimismo con su V.º B.º la remitirá al Arcipreste. El acta será extendida del modo siguiente: *Conferencia del dia..... celebrada en..... Asistieron* (los que sean.) *No asistieron* (los que sean). Al final del acta repetirá los que no asistieron á la conferencia anterior, y la causa expuesta para no asistir. El Arcipreste remitirá mensualmente todas las soluciones de casos de su arciprestazgo á Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, juntamente con las actas de las conferencias; y si por Nuestras ocupaciones no pudiésemos visar aquellas, las examinará, siguiendo la práctica de Benedicto XIV, el Penitenciario de Nuestra Santa Iglesia Catedral, y en la primera ocasion oportuna serán publicadas las verdaderas.

11.º Concluida la conferencia se leerá una ó más disposiciones diocesanas, á juicio del presidente, publicadas en Nuestro BOLETIN OFICIAL, y se disolverá la reunion despues de rezar en comun un responso por las almas del Purgatorio.

12.º Los señores eclesiásticos asistentes no se detendrán más que el tiempo necesario en la localidad de la conferencia, y luego de concluida, regresarán á su respectivo domicilio. Queda prohibido el jugar, aún á juegos lícitos, antes ó despues de la conferencia, ó con ocasion de ella, asi como el tomar chocolate, ó hacer otro gasto, aunque sea á costa de todos los asistentes. Los presidentes respectivos serán responsables de la transgresion de estos mandatos; y si no fuesen obedecidos, Nos darán de ella parte.

Exhortamos pues á todos los eclesiásticos á que asistan puntualmente á las conferencias, y esperamos que no tendremos que imponer otras mayores penas para obligarlos á cumplir con ese deber de tan gran provecho para sí y para los fieles, si las conferencias se tienen, como es de obligacion, con la debida formalidad, y previa la necesaria preparacion de todos los concurrentes. En los presidentes consiste en gran parte, el fruto que puede sacarse de esos ejercicios.

Burgo de Osma veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Pedro Maria, Obispo de Osma.

Suscripcion para remediar las necesidades de los inundados de Almería.

	Pesetas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	244	75
D. Pablo Gonzalez Santa Cruz.	1	0

D. Isidro Martínez.	2	50
D. Nicolás Nalda.. . . .	2	50
D.° Mamerta Moral.	1	»
Una feligresa de de Ntra. Señora la Mayor de Soria.	1	»
TOTAL.	252	75

Cerrada la suscripcion, dicha cantidad se ha librado ya al Ilmo. y Rvmo, Sr. Obispo de Almería á costa de nuestro Prelado.

Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

TERCERA REMESA.

	Reales.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	48	40
El Párroco de Castrillo de la Reina.. . . .	10	»
<i>Suma y sigue.</i>	58	40

Limosna para la Catedral de Sevilla.

	Reales.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	125	»
El Párroco de Villar del Campo.	4	»
El de Pedrosa de Duero.. . . .	6	»
TOTAL.	135	»

La cual cantidad, cerrada la suscripcion, ha sido librada á la Secretaria del Arzobispado de Sevilla.

Para la Catedral de Osma.

	Reales.	Cts.
<i>Suma anterior.</i>	40	»
El Párroco de Villar del Campo.	4	»
El de Castrillo de la Reina.. . . .	10	»
El de Nuestra Señora la Mayor de Soria.	20	»
El de Valdezate.	20	»
<i>Suma y sigue.</i>	94	»

Para la obra de Propaganda Fide.

	Reales.	Cts.
El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo.. . . .	40	»
D. Galo Cámara.. . . .	20	»
<i>Suma y sigue.</i>	60	»

Epigrama de LA PROPAGANDA.